

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCIÓN N°5 de 2017**

"Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para la vigencia 2017."

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 101 de 1993, 16 de 1990, 1133 de 2007, 1731 de 2014 y los Decretos 1313 de 1990, 1071 y 2371 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, siendo la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, teniendo dentro de sus funciones la señalada en el literal n, del artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, el cual dispone:

*" n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural."*

Que de conformidad con los artículos 2.5.1. y 2.5.2. del Decreto 1071 de 2015:

**"Artículo 2.5.1. Incentivo a la Capitalización Rural.** *El incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, de conformidad con lo dispuesto en este título y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA. (...).*

**Artículo 2.5.2. Definición de los proyectos y actividades objeto del incentivo.** *La CNCA con base en lo dispuesto en esta Parte y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serán objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.*

*Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...).*"

Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Anual de ICR y LEC, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución N° 3 de 2016, por medio de la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos a través de crédito.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el ocho (8) de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

### **CAPITULO PRIMERO INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL**

**Artículo 1º. Distribución.** Dentro de los términos dispuestos en la Resolución N° 3 de 2016, la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución del ICR, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Por lo menos el 40% le corresponderán a inversiones ejecutadas por Pequeños Productores.
- Las inversiones ejecutadas por Grandes Productores no podrán acceder a más del 20% de los recursos totales asignados para el ICR.

**Artículo 2º. Estructura.** Los recursos se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- a) ICR Plan Colombia Siembra.
- b) ICR General.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las Bolsas y sus respectivos presupuestos para estos dos segmentos.

**Artículo 3º. Porcentajes de reconocimiento.** Los porcentajes de reconocimiento serán los siguientes:

- a) Para el ICR Plan Colombia Siembra:

- Para esquemas asociativos, hasta el 35% del valor de las inversiones.
- Pequeños productores, hasta el 35% del valor de las inversiones.
- Medianos productores, hasta el 20% del valor de las inversiones.
- Grandes productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.

b) Para el ICR General :

- Para esquemas asociativos, hasta el 25% del valor de las inversiones.
- Pequeños productores, hasta el 25% del valor de las inversiones.
- Medianos productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.

**Parágrafo 1.** Cuando se trate de esquemas asociativos para la siembra de cultivos perennes, se debe cumplir lo siguiente:

- La participación de los pequeños productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
- La totalidad de los medianos y grandes productores que hacen parte del esquema deben participar en el área a sembrar.
- Los medianos y grandes productores que integran el esquema deben respaldar la operación de crédito con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los pequeños productores.

**Parágrafo 2.** En esquemas de integración, los porcentajes de reconocimiento del ICR serán de acuerdo al tipo de productor que se integre.

## **CAPITULO SEGUNDO LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO - LEC**

**Artículo 4. Estructura.** Los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la ejecución del subsidio de tasa se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- a) LEC Plan Colombia Siembra.
- b) LEC General.

Tanto la LEC Plan Colombia Siembra como la LEC General financiarán las actividades que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de lo establecido en la Resolución No. 3 de 2016.

**Artículo 5. Condiciones financieras LEC Plan Colombia Siembra.** Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de ésta Línea, serán:

a) Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 0 Y 36 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF e.a	6 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+1% e.a.	6 % e.a.
Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	DTF e.a	5 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF e.a.	6 % e.a.

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 37 Y 60 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF +1% e.a	5 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+3% e.a.	4 % e.a.
Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+4% e.a.	3 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	DTF +1% e.a	4 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF +2% e.a	4 % e.a.

*Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)*

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación fueron establecidas en la Resolución No. 1 de 2017.
- c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- d) Monto máximo de subsidio será:
- Para cualquier tipo de productor (pequeños, medianos, grandes, esquemas asociativos y de integración), hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) de subsidio en este programa.

**Artículo 6. Condiciones financieras LEC General.** Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de ésta Línea, serán:

a) Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 0 Y 36 MESES	
		TASA INTERÉS	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF+1% e.a.	5 % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF +1% e.a.	4 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1 % e.a.	DTF + 1% e.a.	5 % e.a.

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 37 Y 60 MESES	
		TASA INTERÉS	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF+2% e.a.	4 % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	DTF+4% e.a.	3 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF +2% e.a.	3 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1 % e.a.	DTF +3% e.a.	3 % e.a.

*Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)*

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación serán las establecidas en la Resolución No. 1 de 2017.
- c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos considerados en la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- d) Monto máximo de subsidio será:
  - Para pequeños y medianos productores, así como esquemas asociativos y de integración, hasta doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) de subsidio en este programa.

**Artículo 7. Condiciones especiales para la línea de retención de vientres de ganado bovino y bufalino.**

- El plazo máximo del crédito será de cinco (5) años con hasta dos (2) años de gracia.

- Para pequeños, medianos y grandes productores, el monto máximo de financiación por vientre a retener, será hasta dos millones de pesos (\$2.000.000).
- Para mediano y gran productor, el valor máximo de crédito que se podrá otorgar por beneficiario será hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) sin importar el número de desembolsos.

Para acceder a esta línea, estos productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplan con lo siguiente:

- Estar vinculado al programa "Identifica" del ICA.
- Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA.

**Parágrafo 1.** El control de inversión para esta línea será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con la política del MADR, ésta línea de crédito hace parte del segmento Colombia Siembra. Para este fin el MADR definirá una bolsa de recursos específica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

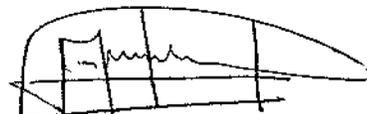
**Artículo 8.** FINAGRO deberá adoptar las medidas necesarias que procuren la debida operatividad de lo dispuesto en la presente resolución y expedir la Circular Reglamentaria respectiva.

**Artículo 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las Resoluciones que le sean contrarias, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la Circular Reglamentaria respectiva.

Dada en Bogotá D.C., a los **23 MAR 2017**



**AURELIO IRAGORRI VALENCIA**  
Presidente



**JESÚS ANTONIO VARGAS OROZCO**  
Secretario

